



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **PEDRO ANTONIO MURILLO.**,
contra, **BRENDA MARINA PINEDO PARODI**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2022 00255 00**

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **BRENDA MARINA PINEDO PARODI** y a favor de **PEDRO ANTONIO MURILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

- NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000), por concepto de capital dejado de cancelar de letra de cambio aportada como título ejecutivo al proceso
- Intereses corrientes causados desde el 10 de noviembre de 2019, hasta el 9 de febrero de 2022, a la tasa máxima que disponga la Ley.
- Intereses moratorios del capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 10 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada **BRENDA MARINA PINEDO PARODI**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la señora **BRENDA MARINA PINEDO PARODI**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

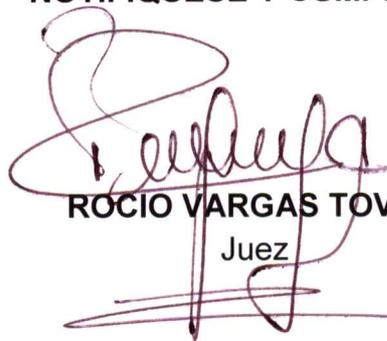


JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de dependiente judicial pretendida por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que no se acreditó certificado en el que acreditara la condición de estudiante de derecho de la señora ISOLINA MARIDETH RODRIGUEZ DURÁN, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1991

QUINTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor **WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior notifico por anotación en este número 154 de fecha 15/10/22
Secretaría: JCS